



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandante para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandado, corrió los días 14,15 y 16 de junio de 2023. Dentro del término presentó escrito. Se le informa que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**.

Santa Rosa de Cabal, 20 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°1674

Radicado N° 666-824-003-002-2015-00039-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SOCIEDAD CREDITOS S.A. Vs LUZ AIDE GARCIA MURILLO Y OTRO

Evidenciado el informe secretarial, se verifica que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P. se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso propuesta por la parte ejecutada, previa consignación de lo que se consideraba adeudado, importe de capital, intereses y costas procesales; el apoderado de la parte demandante indicó estar de acuerdo con la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada, y solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la ejecutada se ajusta a derecho siendo oportuna la consignación y estando ajustada a lo ejecutado, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del referido inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso y la cancelación de los embargos decretados.

Siendo el pago del título judicial depositado a cargo del presente proceso parte de la cancelación de la obligación ejecutada, se ordenará el pago al demandante del depósito judicial número 45715000058764 del 31/05/2023 por valor de \$19.976.982,83, con lo que cubre el total de la obligación cobrada (crédito y costas).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación crédito presentada por el demandado, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **SOCIEDAD CREDITOS S.A.** contra **LUZ AIDE GARCÍA MURILLO** y otro, por **pago total de la obligación y costas procesales.**

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVIAS VIGENTES**, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: ORDENAR el pago al demandante del depósito judicial número 45715000058764 del 31/05/2023 por valor de \$19.976.982,83, con lo que cubre el total de la obligación cobrada (crédito y costas).

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

//
Estado 107
Del 23-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3158cb4210131ba57c2aebbd0750b7e050667421966cd096e6571b04c2b749e**
Documento generado en 21/06/2023 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>